

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la Confederación Suiza para eliminar la doble imposición con respecto a las empresas que operan aviones en tráfico internacional.

BOLETÍN N° 5.986-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 4 de junio de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2008, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, en representación del Ministerio de Hacienda, el Coordinador de Asuntos Internacionales, señor Raúl Sáez y la jefa del Departamento de Normas Internacionales, señora Liselott Kana.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el instrumento en estudio es similar a los suscritos con Alemania (aéreo y marítimo), Colombia (aéreo y marítimo), Estados Unidos de América (aéreo), Francia (aéreo), Panamá (aéreo), Paraguay (aéreo y terrestre), Singapur (marítimo), Uruguay (aéreo) y Venezuela (aéreo y marítimo), que eliminan la doble imposición en el transporte internacional por medio del método de la exención recíproca, que consiste en que cada Estado Contratante exime de impuesto a las empresas del otro Estado Contratante que operan en su territorio, es decir, las empresas sólo tributan en el Estado Contratante donde tienen su domicilio o residencia.

Agrega el Ejecutivo que el criterio indicado se ha aplicado también en todos los convenios generales para evitar la doble imposición suscritos por Chile. En efecto, en todos ellos se establece, en el artículo pertinente, que los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden ser gravados en el Estado Contratante donde reside la persona que explota dichos buques o aeronaves.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 29 de julio de 2008, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y luego por la Comisión de Hacienda.

La primera de ellas estudió la materia en las sesiones efectuadas los días 5 de agosto y 16 de septiembre de 2008 y aprobó, por unanimidad de los presentes, el proyecto en informe.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda analizó la materia en la sesión del día 7 de octubre de 2008, y aprobó también el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 30 de octubre de 2008, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (65 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y siete artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 contiene las definiciones usuales en esta clase de instrumentos.

El artículo 2, por su parte, contiene una definición general de lo que se entiende por residente. Asimismo, establece diferentes formas de solución en caso que una persona natural sea residente de ambos Estados Contratantes.

El artículo 3 regula las rentas del transporte aéreo indicando, para estos efectos, los elementos que se entienden incluidos en la expresión explotación de aeronaves.

A su vez, el artículo 4 indica que el patrimonio constituido por aeronaves explotadas en tráfico internacional, y por bienes muebles afectos a la explotación de esas aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual la empresa que explota esas aeronaves es residente.

El artículo 5 contempla un procedimiento de acuerdo mutuo para resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo.

El artículo 6 determina la forma de entrada en vigor del Acuerdo.

Finalmente, el artículo 7 regula la forma en la que este acuerdo dejará de aplicarse tanto en Chile como en Suiza.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, puso en discusión el proyecto ofreciendo la palabra al señor Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, quien señaló que este convenio es similar a otros de la misma índole que ha celebrado nuestro país con aquellos Estados en que residen empresas que realizan tráfico aéreo con Chile.

A vía ejemplar, señaló que Chile ha suscrito convenios con Alemania, Colombia, Estados Unidos de América y Francia, entre otros.

Indicó que Swiss International Airlines comenzó a operar la ruta Santiago-Zurich, vía Sao Paulo, haciendo necesario considerar este Tratado para evitar que tributarán en ambos destinos.

Agregó el señor Sáez que en este momento en Chile no existen líneas aéreas que conecten con Suiza, en tanto que la línea Swiss opera a través de Lufthansa.

Informó que el Tratado no tiene impacto fiscal porque la mayor parte de sus utilidades se producen en su territorio de origen.

Finalmente, ante una consulta del Honorable Senador señor Larraín, señaló el señor Saéz, que sólo exime a las líneas aéreas del impuesto a la renta, pero no de otros tributos a los que puedan estar afectos, como derechos de aeropuerto o impuesto al valor agregado por los productos o servicios que requieran para su abastecimiento.

La Comisión consideró que actualmente hay solamente cuatro líneas aéreas que conectan Chile con Europa, por lo que se estimó conveniente facilitar las operaciones de todas ellas a fin de mantener una competencia adecuada.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el de la Confederación Suiza para Eliminar la Doble Imposición con Respecto a las Empresas que Operan Aviones en Tráfico Internacional”, suscrito en Berna, Suiza, el 1 de junio de 2007.”.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario Accidental

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la Confederación Suiza para eliminar la doble imposición con respecto a las empresas que operan aviones en tráfico internacional.

(Boletín N° 5.986-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eliminar la doble imposición en el transporte aéreo internacional por medio del método de la exención recíproca, que consiste en que las empresas sólo tributan en el Estado Contratante donde tienen su domicilio o residencia.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, que a su vez, tiene un Preámbulo y siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad de los presentes (65 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de noviembre de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: - - -

Valparaíso, a 17 de marzo de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario Accidental